

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PROGRAMA sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en la modalidad de acceso inalámbrico fijo o móvil que serán materia de licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

JORGE ALVAREZ HOTH, Subsecretario de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 11, 14, 15, 16 y 23 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 3, 6 fracciones IX y X, 23 fracciones I y III, y segundo fracción V del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Telecomunicaciones dispone que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante la Secretaría, establecerá y publicará periódicamente un programa sobre las bandas de frecuencia del espectro para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y cobertura geográficas que serán materia de licitación pública;

Que el Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en adelante la Comisión, señala que con sujeción a criterios de competencia, eficiencia, seguridad jurídica y acceso no discriminatorio a los servicios por parte de los usuarios, la Comisión someterá a la aprobación de la Secretaría, el programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas que serán materia de licitación pública y coordinará los procesos de licitación correspondientes, y

Que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en adelante la Comisión, con fecha 9 de diciembre de 2003, emitió la resolución número P/EXT/091203/43, la cual contiene la propuesta de programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en la modalidad de uso de acceso inalámbrico fijo o móvil, que serán materia de licitación pública, he tenido a bien expedir el siguiente:

PROGRAMA SOBRE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS EN LA MODALIDAD DE ACCESO INALAMBRICO FIJO O MOVIL QUE SERAN MATERIA DE LICITACION PUBLICA

Se aprueba el Programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en la modalidad de acceso inalámbrico fijo o móvil que serán materia de licitación pública, para quedar en los siguientes términos:

FRECUENCIA	MODALIDADES DE USO	COBERTURA GEOGRAFICA
Determinados bloques de frecuencias de las bandas 1850-1910/1930-1990 MHz	Servicio de Acceso Inalámbrico Fijo o Móvil	Regional

El presente Programa podrá ser modificado o adicionado por la Secretaría mediante la correspondiente publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

En las convocatorias que publique la Comisión para la licitación pública de las bandas del espectro radioeléctrico establecidas, se describirán los bloques de frecuencias y las coberturas geográficas específicas, así como los requisitos y bases correspondientes.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil cuatro.- El Subsecretario de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **Jorge Alvarez Hoth.- Rúbrica.**

PROGRAMA sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en la modalidad de radiocomunicación móvil terrestre que serán materia de licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

JORGE ALVAREZ HOTH, Subsecretario de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 11, 14, 15, 16 y 23 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 3, 6 fracciones IX y X, 23 fracciones I y III, y segundo fracción V del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Telecomunicaciones dispone que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante la Secretaría, establecerá y publicará periódicamente un programa sobre las bandas de frecuencia del espectro para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y cobertura geográficas que serán materia de licitación pública;

Que el Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en adelante la Comisión, señala que con sujeción a criterios de competencia, eficiencia, seguridad jurídica y acceso no discriminatorio a los servicios por parte de los usuarios, la Comisión someterá a la aprobación de la Secretaría, el programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas que serán materia de licitación pública y coordinará los procesos de licitación correspondientes, y

Que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en adelante la Comisión, con fecha 9 de diciembre de 2003, emitió la resolución número P/EXT/091203/42, la cual contiene la propuesta de programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en la modalidad de radiocomunicación móvil terrestre, que serán materia de licitación pública, he tenido a bien expedir el siguiente:

PROGRAMA SOBRE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS EN LA MODALIDAD DE RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE QUE SERAN MATERIA DE LICITACION PUBLICA

Se aprueba el Programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en la modalidad de radiocomunicación móvil terrestre que serán materia de licitación pública, para quedar en los siguientes términos:

FRECUENCIA	MODALIDADES DE USO	COBERTURA GEOGRAFICA
Determinados bloques de frecuencias de las bandas 806-821/851-866 MHz	Servicio de de radiocomunicación móvil terrestre	Areas básicas de servicio

El presente Programa podrá ser modificado o adicionado por la Secretaría mediante la correspondiente publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

En las convocatorias que publique la Comisión para la licitación pública de las bandas del espectro radioeléctrico establecidas, se describirán los bloques de frecuencias y las coberturas geográficas específicas, así como los requisitos y bases correspondientes.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil cuatro.- El Subsecretario de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **Jorge Alvarez Hoth.- Rúbrica.**

CONVENIO Específico de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California, que tiene por objeto establecer las bases bajo las cuales se instrumentará el nuevo esquema de la concesión federal para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento de Mexicali, de 41 kilómetros de longitud, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO "LA SCT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR PEDRO CERISOLA Y WEBER, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, JORGE FERNANDEZ VARELA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA, HECTOR GOMEZ RODRIGUEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EUGENIO ELORDUY WALTHER, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE, EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, ARTURO ESPINOZA JARAMILLO, Y EL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, ARMANDO ARTEAGA KING, Y QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES BAJO LAS CUALES SE INSTRUMENTARA EL NUEVO ESQUEMA DE LA CONCESION FEDERAL PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL LIBRAMIENTO DE MEXICALI, DE 41 KILOMETROS DE LONGITUD, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "LIBRAMIENTO DE MEXICALI" CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 plantea como política económica de la actual administración el crecimiento con calidad; el crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, abatir la pobreza y abrir espacios a los emprendedores; y el crecimiento que avance en igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, para contar con recursos suficientes que permitan combatir rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Asimismo, señala que una oferta competitiva de servicios de comunicaciones y transportes es un elemento imprescindible para apoyar la competitividad general de la economía de México, tomando en consideración que en el mundo moderno, los servicios ágiles de comunicaciones y un buen sistema de transporte que permita la integración de mercados y las cadenas de valor agregado, son determinantes de los costos de producción y distribución y se traducen en valiosas economías de escala, por lo que es fundamental asegurar la modernización y expansión de la infraestructura, así como la calidad en la prestación de los servicios de comunicaciones y transportes.

De igual forma y tomando en consideración la restricción presupuestaria que enfrenta el Gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo propone la promoción con el sector privado en la construcción de una red de carreteras con alta capacidad para accesos a corredores industriales y de abasto, así como la implementación de un buen servicio de mantenimiento a la infraestructura.

- II. La Ley de Planeación señala que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta, contribuyendo con ello al nuevo federalismo.
- III. En este sentido, el Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", celebró Convenio General de Coordinación con "EL EJECUTIVO ESTATAL", el 30 de agosto de 2002 el cual establece en su cláusula primera que las partes se apoyarán recíprocamente para fortalecer la capacidad operativa del Estado, estableciendo planes y programas de coordinación relacionados con el Sector Comunicaciones y Transportes, a través de convenios específicos. Asimismo, en el numeral 2 de la cláusula segunda, se contempla el Programa Carretero Estatal, con el propósito de armonizar criterios, identificar las obras de infraestructura carretera que coadyuven al desarrollo del Estado, estableciendo prioridades en función de las necesidades y de los recursos disponibles federales y

estatales, tanto de los que se deriven de la promoción conjunta como de los de la participación de otras fuentes de inversión, mismo que forma parte del presente como Anexo 1.

- IV. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006, tiene por objeto coordinar a los ejecutivos federal y estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan, este Convenio operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

- V. En este orden de ideas, "LA SCT" como rectora del Sector Comunicaciones y Transportes, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la política económica de la actual administración, ha diseñado un esquema de concesiones carreteras, para involucrar la participación del sector privado y acelerar los ritmos de ejecución de las obras, tomando en cuenta que dicho esquema requiere la activa colaboración de los gobiernos involucrados, para efectuar un adecuado manejo de los riesgos implícitos en el desarrollo de este tipo de obras.

- VI. Toda vez que la construcción del LIBRAMIENTO DE MEXICALI, de 41 kilómetros de longitud, será detonante económico y social, "EL EJECUTIVO ESTATAL" ha decidido llevar a cabo todas las acciones necesarias para apoyar a "LA SCT", a fin de que ésta otorgue, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables a la materia, concesión federal para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la citada vía general de comunicación.

Como parte esencial del esquema de concesionamiento que se pretende aplicar, se prevé que el Gobierno Federal apoye la estructura financiera del Proyecto, por conducto del Fondo de Inversión en Infraestructura, al que en lo sucesivo se le denominará FINFRA, que tiene como principal objetivo el desarrollar y operar esquemas que permitan la inversión pública y privada sobre bases sólidas, para continuar con la construcción de infraestructura básica en favor de un crecimiento económico sostenido y un desarrollo regional más equilibrado.

- VII. A la fecha de firma del presente Convenio se cuenta con el 90% del derecho de vía necesario para la construcción del LIBRAMIENTO DE MEXICALI liberado y pagado y el 10% restante se encuentra en proceso de liberación y pago.

- VIII. La Secretaría de Desarrollo Social, determinó mediante oficio 111.4.-1504, de fecha 6 de junio de 2003, que el presente Convenio Específico de Coordinación es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006 del Estado de Baja California, mismo que se anexa al presente como Anexo 2.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SCT" QUE:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que tiene entre sus atribuciones, la de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país, asimismo, construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y los particulares.
- I.2. Al Secretario de Comunicaciones y Transportes le corresponde la representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de todos los asuntos competencia de ésta, conforme al artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.3. El Subsecretario de Infraestructura cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la suscripción del presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 6o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.4. A los directores generales de los centros SCT les corresponde ejercer en la entidad federativa de su adscripción, la representación de "LA SCT" respecto de las atribuciones que conforme a la Ley

Orgánica de la Administración Pública Federal le han sido conferidas a la misma, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II. DECLARA “EL EJECUTIVO ESTATAL” QUE:

- II.1.** El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- II.2.** De conformidad con los artículos 40 párrafo primero y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, por lo que se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio.
- II.3.** De conformidad con los artículos 48, 50 y 52 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, al Secretario General de Gobierno le corresponde autorizar con su firma las disposiciones y acuerdos que dicte el gobernador en uso de sus facultades, y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.
- II.4.** De conformidad con los artículos 17 fracción V y 27 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano es una dependencia del Ejecutivo Estatal que tiene entre sus atribuciones, coordinar la ejecución de los programas referentes a los asentamientos humanos, urbanismo, vivienda, obras públicas y ecología de acuerdo a los objetivos y metas que establezca el Plan Estatal de Desarrollo y el Gobernador del Estado.
- II.5.** La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, que conforme a lo establecido en los artículos 17 fracción III y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, tiene a su cargo la administración de los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación, con base en el Presupuesto Anual de Egresos.

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS PARTES QUE:

Para la celebración del presente Convenio han tenido las pláticas y reuniones necesarias para determinar las líneas de coordinación y acciones conjuntas a que se contrae el presente instrumento y que conocen su contenido y alcance.

FUNDAMENTO JURIDICO

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 26, 40, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 9o., 14, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 33, 34 fracciones II y V, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 5o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 2o. fracción I, inciso c), 3o. y 5o. fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 1o., 3o., 4o., 6o. fracción IX y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 40 párrafo primero y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 3, 6, 7, 17 fracciones III y V, 24 y 27 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; en las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006 del Estado de Baja California y demás preceptos legales aplicables a la materia, las partes sujetan sus compromisos a la forma y términos siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio Específico de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones de apoyo entre “LA SCT” y “EL EJECUTIVO ESTATAL” con el propósito de establecer las bases bajo las cuales se instrumentará el nuevo esquema de concesión federal, para construir, operar, explotar, conservar y mantener el LIBRAMIENTO DE MEXICALI y los compromisos que sobre el particular asumen las partes.

El proyecto de obra consiste en la construcción de dos cuerpos, el primero de 12 metros de ancho de corona y el segundo de 10.50 metros de ancho de corona, para operar como una autopista de cuatro carriles de circulación.

A efecto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a las especificaciones de los proyectos y programas previstos en los anexos, los cuales forman parte del presente instrumento.

SEGUNDA.- Las partes manifiestan expresamente que conocen el nuevo esquema de concesión federal y sus implicaciones, tanto de tiempo como financieras y contingentes, el cual se encuentra contemplado en el documento denominado “Nuevo Esquema de Concesionamiento de Autopistas de Cuota”, mismo que se integra al presente Convenio como Anexo 3, por lo que están de acuerdo en que la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del LIBRAMIENTO DE MEXICALI se lleve a cabo mediante concesión otorgada por “LA SCT” de conformidad con las leyes aplicables de la materia.

TERCERA.- Para la realización del objeto del presente Convenio, “LA SCT” y “EL EJECUTIVO ESTATAL”, en el ámbito de sus respectivas competencias, se comprometen a:

- A) “LA SCT” se compromete a aportar los diversos estudios definitivos sobre factibilidad y aforo vehicular del LIBRAMIENTO DE MEXICALI.
- B) “LA SCT” respecto del derecho de vía para la construcción del LIBRAMIENTO DE MEXICALI, se compromete a realizar todas las gestiones necesarias para realizar el pago del 10% (diez por ciento) restante del derecho de vía que se encuentra pendiente de liberar, el cual se describe en el Anexo 4. Dicho pago se realizará de conformidad con el monto determinado en los avalúos emitidos por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, con recursos públicos provenientes del FINFRA.
- C) “EL EJECUTIVO ESTATAL”, por conducto de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en lo sucesivo SIDUE, aportará el proyecto ejecutivo completo para la construcción del LIBRAMIENTO DE MEXICALI, de conformidad con las normas y especificaciones vigentes según el Programa Preliminar de Actividades, mismo que forma parte del presente Convenio como Anexo 5.
- D) “EL EJECUTIVO ESTATAL”, por conducto de SIDUE, se compromete a apoyar a “LA SCT” para efectuar las acciones de carácter técnico, legal y social tendientes a la liberación del derecho de vía necesario para la construcción del LIBRAMIENTO DE MEXICALI, a nombre de la Federación.
- E) “EL EJECUTIVO ESTATAL” se compromete a apoyar a “LA SCT”, para realizar el cercado del derecho de vía, con los recursos económicos que previamente por escrito hayan acordado “LA SCT” y “EL EJECUTIVO ESTATAL”, para lo cual hará todas las gestiones necesarias para su obtención. “LA SCT” se compromete a establecer en las bases generales de concurso y en el Título de Concesión, la obligación de la Concesionaria para reembolsar a favor de “EL EJECUTIVO ESTATAL” o de la institución que éste designe, los recursos requeridos para el cercado del derecho de vía a que se refiere este párrafo.
- F) “EL EJECUTIVO ESTATAL” como parte del proyecto ejecutivo, se compromete a aportar los proyectos relativos a los entronques del LIBRAMIENTO DE MEXICALI denominados Cuernavaca, San Felipe y Tijuana, así como a liberar y pagar el derecho de vía necesario para su construcción y operación.
- G) “LA SCT” se compromete a establecer en las bases generales de concurso y en el Título de Concesión, la obligación de la Concesionaria para reembolsar a favor de “EL EJECUTIVO ESTATAL” o de la institución que éste designe, los recursos que, en su caso, hayan erogado para la liberación de los derechos de vía de los entronques Cuernavaca, San Felipe y Tijuana del LIBRAMIENTO DE MEXICALI.
- H) “LA SCT” se compromete a tramitar ante el Comité Técnico del FINFRA, la autorización correspondiente para que a través de éste se aporten los recursos públicos que, en su caso, resulten necesarios para la construcción del LIBRAMIENTO DE MEXICALI. Los recursos que, en su caso, se autoricen por el FINFRA, serán depositados en el fideicomiso privado que constituirá el participante ganador de la concesión federal, de conformidad con el nuevo esquema de concesiones y según las condiciones específicas acordadas para el desarrollo de la obra.
- I) “LA SCT” se compromete a obtener, entre otros, los permisos correspondientes del Instituto Nacional de Ecología, de la Comisión Nacional del Agua, de la Comisión Federal de Electricidad y de Petróleos Mexicanos, según las disposiciones legales vigentes aplicables sobre la materia, para la ejecución del LIBRAMIENTO DE MEXICALI.

“EL EJECUTIVO ESTATAL” se compromete a obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como cualquier otro de naturaleza local.

J) "LA SCT" se compromete a establecer en las bases generales de concurso la obligación la Concesionaria para considerar en su propuesta económica el presupuesto que determine la Comisión Federal de Electricidad, para realizar las obras necesarias para modificar las líneas de transmisión y de distribución en los puntos donde cruza el derecho de vía del LIBRAMIENTO DE MEXICALI.

K) "LA SCT" elaborará las bases generales de concurso, la convocatoria y el proyecto de título de concesión para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del LIBRAMIENTO DE MEXICALI. Una vez que cuente con los estudios, proyectos, permisos, con la totalidad del derecho de vía liberado a nombre de la Federación y con los recursos autorizados por el FINFRA, llevará a cabo la validación, revisión e integración del paquete de concesión de conformidad con los plazos previstos en el Programa Preliminar de Actividades.

"LA SCT" iniciará el proceso de licitación y anunciará el fallo para otorgar la concesión federal relativa a la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento LIBRAMIENTO DE MEXICALI, de acuerdo con lo que establece la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y demás disposiciones legales aplicables, de conformidad con los plazos previstos en el Programa Preliminar de Actividades.

"LA SCT" llevará a cabo dichas actividades directamente, apoyándose en los compromisos adquiridos por "EL EJECUTIVO ESTATAL" de conformidad con lo previsto en el presente Convenio Específico.

L) "LA SCT" vigilará que la Concesionaria a la que se le otorgue la concesión lleve a cabo el cierre financiero y la organización de la obra en el plazo previsto en el Programa Preliminar de Actividades, de manera que la obra pueda comenzar en la fecha prevista para la iniciación de los trabajos.

M) "LA SCT" vigilará que la Concesionaria a la que se le otorgue la concesión federal relativa a la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del LIBRAMIENTO DE MEXICALI, lleve a cabo la ejecución de los trabajos respectivos en el plazo previsto en el Programa Preliminar de Actividades.

CUARTA.- "LA SCT" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

QUINTA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SCT" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, para lo cual las partes designan como responsable a:

Por "LA SCT": El Director General Adjunto de Planeación y Evaluación de Proyectos de la Unidad de Autopistas de Cuota.

Por "EL EJECUTIVO ESTATAL": El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

El responsable de cada una de las partes, será el representante institucional por medio del cual deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales, para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos. En caso de que una de las partes decida cambio de responsable, deberá notificarlo por escrito a la otra parte en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a dicho evento.

SEXTA.- "LA SCT", por conducto del Director General Adjunto de Planeación y Evaluación de Proyectos de la Unidad de Autopistas de Cuota y "EL EJECUTIVO ESTATAL", a través del Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se comprometen a evaluar el avance de las acciones que lleven a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará trimestralmente a los órganos de control que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEPTIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, a "LA SCT" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones

de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

OCTAVA.- "LA SCT" conviene en hacer pública la información de los procesos de programación, presupuesto, ejecución y evaluación de los programas relativos a los trabajos motivo del presente Convenio, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

"EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a difundir en su territorio dicha información.

NOVENA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá adicionarse o modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables, mismas que suscritas por las partes formarán parte integral del presente Convenio. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión de "EL EJECUTIVO ESTATAL" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio Específico, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006 entre la Federación y el Estado de Baja California.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, las mismas se sujetarán a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada sin responsabilidad alguna para cualquiera de las partes, cuando dicha terminación sea motivada por causas de interés público, caso fortuito o de fuerza mayor, o bien, en caso de que no obtengan los recursos presupuestales necesarios para su cumplimiento, en cuyo caso se elaborará el convenio de terminación respectivo, mismo que suscrito por las partes formará parte integral de este Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- Cualquier aviso o comunicación relacionado con la ejecución y cumplimiento del presente instrumento, deberá ser por escrito y enviado a las otras partes, a través de los enlaces aquí designados, por correo certificado con acuse de recibo, fax, o entrega personal, y será considerada como hecha cuando sea recibida efectivamente por las partes, en los siguientes domicilios:

De "LA SCT":

Unidad de Autopistas de Cuota.
Dr. Barragán No. 635, 3er. piso,
Col. Narvarte, C.P. 03020, México, D.F.

De "EL EJECUTIVO ESTATAL":

Calzada Independencia y Av. Paseo de los
Héroes
S/N, Edificio del Poder Ejecutivo del Estado,
3er. piso, Centro Cívico y Comercial,
C.P. 21000, Mexicali, Baja California.

DECIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta la fecha de inicio de los trabajos de obra del LIBRAMIENTO DE MEXICALI, de conformidad con el Programa Preliminar de Actividades, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California dentro de los 60 días naturales posteriores a su formalización.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y consecuencias legales, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día cinco del mes de diciembre de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario del Ramo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Jorge Fernández Varela**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Baja California, **Héctor Gómez Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California: el Gobernador del Estado, **Eugenio Elorduy Walther**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Bernardo H. Martínez Aguirre**.- Rúbrica.-

El Secretario de Planeación y Finanzas, **Armando Arteaga King**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, **Arturo Espinoza Jaramillo**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Jorge Belmonte Espinosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE JORGE BELMONTE ESPINOSA EL 27 DE DICIEMBRE DE 1996.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Jorge Belmonte Espinosa, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.4. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Secretaría, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Secretaría expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Secretaría, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Jorge Belmonte Espinosa, con fecha 27 de diciembre de 1996.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.2. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Yurécuaro y Vista Hermosa de Negrete, Mich.

El Concesionario se obliga a presentar a la Secretaría, dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Título, programas de cobertura y modernización de la Red, de conformidad con el formato que le entregará la Secretaría, en el que se especificará el número de kilómetros a instalar con infraestructura propia, lo que deberá concluir durante los primeros cuatro años de vigencia de la Concesión. Adicionalmente, en el programa de cobertura de la Red se indicará el respectivo proyecto de construcción por etapas para cada uno de los próximos cuatro años.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.3. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.11. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Secretaría los modelos empleados.

A.12. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.13. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los quince días del mes de marzo de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 190690)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Victoria de Durango, Dgo., otorgado en favor de Telecable del Oriente, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE TELECABLE DEL ORIENTE, S.A. DE C.V. EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Telecable del Oriente, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.4. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Telecable del Oriente, S.A. de C.V., con fecha 1 de septiembre de 1998.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Victoria de Durango, Dgo.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 20.00 kilómetros de línea troncal y 100.00 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión, en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.12. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.13. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.14. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los quince días del mes de marzo de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 190691)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Maravatío, Mich., otorgado en favor de Telecable de Oriente, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE TELECABLE DE ORIENTE, S.A. DE C.V. EL 2 DE OCTUBRE DE 1995.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Telecable de Oriente, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.4. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Secretaría, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Secretaría expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Secretaría, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Telecable de Oriente, S.A. de C.V., con fecha 2 de octubre de 1995.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El Concesionario deberá instalar la Red en la población de Maravatío, Mich.

El Concesionario se obliga a presentar a la Secretaría, dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Título, el programa de cobertura de la Red, de conformidad con el formato que le entregará la Secretaría, en el que se especificarán el número de kilómetros a instalar con infraestructura propia, lo que deberá concluir durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión. Adicionalmente, en el programa de cobertura de la Red se indicará el respectivo proyecto de construcción por etapas para cada uno de los próximos cinco años. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia que presente el Concesionario dentro de su programa de cobertura de la Red, no podrá ser inferior a 20 kilómetros.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario en cada año pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.11. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Secretaría los modelos empleados.

A.12. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.13. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los quince días del mes de marzo de dos mil dos.- Conste.-
Rúbrica.

(R.- 190692)